

Aguascalientes, Aguascalientes, a 29 de septiembre de 2016.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES.  
P R E S E N T E.**

A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo "TRIGÉSIMO CUARTO.-" de la resolución identificada con la clave INE/CG582/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que a su literalidad establece:

*"... Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que las multas y sanciones determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado."*

Y de conformidad con lo establecido en la última porción del párrafo 7 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, armonizada con la resolución citada en el párrafo previo, me permito hacer la siguiente consulta:

**A. Respecto de los Partidos Políticos:**

1. ¿Cómo deberán pagar las multas en las que no se determina la forma en que se descontará de las ministraciones de su gasto ordinario, es decir, deberán pagar el monto que resulte de la sumatoria de todas las multas en una sola exhibición, o dicho monto lo podrán pagar parcialmente?
2. Si se puede realizar parcialmente, ¿cómo se determinará la forma en que tendrán que pagar?, esto es, si se pueden pagar en mensualidades, si es así, cuánto se tendría que descontar de las ministraciones de su gasto ordinario en proporción a los meses que restan del año, o en cuánto tiempo podrán pagar el monto total, etc.
3. ¿Deberán pagar la totalidad de las multas en el ejercicio fiscal para el año 2016, o se puede prorrogar el pago hasta el siguiente ejercicio fiscal?
4. En el caso de que tengan que pagar el monto total de las multas en el actual ejercicio fiscal, y con las ministraciones de su gasto ordinario, pendientes de entregar, no resulte suficiente para cubrir el monto, ¿qué procederá a efecto de su efectivo cumplimiento?
5. ¿Se podrá dejar a los institutos políticos que nos ocupan sin financiamiento público estatal para su gasto ordinario, bajo el argumento de privilegiar el pago de las multas que les correspondan?, o ¿sólo se deberá disminuir de la

05/10/16  
20:05 h

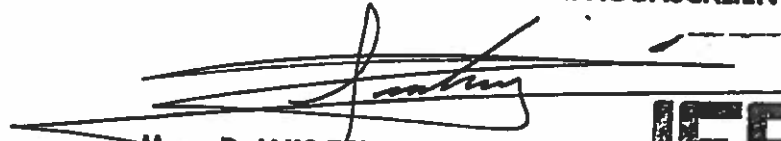
ministración, en su caso, cierta cantidad procurando no dejarlos absolutamente sin financiamiento público estatal ordinario?

**B. Respecto de los entonces Candidatos Independientes:**


1. ¿Podrán pagar sus multas parcialmente, si es así, cuál será la temporalidad para cubrir las; o tendrán que pagarlas en una sola exhibición?
2. Si es en una sola exhibición, ¿se les otorgará algún plazo para que dentro del mismo paguen sus multas?, en caso de ser afirmativo lo anterior, ¿cuántos días contemplará dicho plazo?

Sin otro particular de momento, espero su atenta respuesta, y aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



**M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**AGUASCALIENTES**

c.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del INE. Para su conocimiento.  
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE. Mismo fin.  
Lic. Enrique Andrade González.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE. Mismo fin.  
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE. Mismo fin.  
Lic. Gabriel Mendoza Elvira.- Director Jurídico del INE. Mismo fin.  
C.P. Eduardo Guzú Curiel.- Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Mismo fin.  
C.P. Lilia Teresa Martínez Flores.- Directora Administrativa del IEE Aguascalientes. Mismo fin.  
Archivo.  
Minutario.

CIVM/CBG/SEH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18:06 hrs.  
17 OCT. 2016

ACU  
IEE  
ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficina de Partes  
Entrega: Mensajería  
Recibe: Vero Koch  
sla

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22375/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016

MTRO. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su oficio, número IEE/P/5164/2016, por medio del cual realiza consulta relativa a la forma de hacer efectivo el pago de las sanciones impuestas a los partidos políticos como resultado de la fiscalización de los diversos Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

A. Respecto de los Partidos Políticos:

1. ¿Cómo deberán pagar las multas en las que no se determina la forma en que se descontará de las ministraciones de su gasto ordinario, es decir deberán pagar el monto que resulte de la sumatoria de todas las multas en una sola exhibición, o dicho monto lo podrán pagar parcialmente?
2. Si se puede realizar parcialmente, ¿cómo se determinará la forma en que tendrán que pagar?, esto es, si se pueden pagar en mensualidades, si es así, cuánto se tendría que descontar de las ministraciones de su gasto ordinario en proporción a los meses que restan del año, o en cuánto tiempo podrán pagar el monto total, etc.
3. ¿Deberán pagar la totalidad de las multas en el ejercicio fiscal para el año 2016, o se puede prorrogar el pago hasta el siguiente ejercicio fiscal?
4. En el caso de que tengan que pagar el monto total de las multas en el actual ejercicio fiscal, y con las ministraciones de su gasto ordinario, pendientes de entregar, no resulte suficiente para cubrir el monto, ¿qué procederá a efecto de su efectivo cumplimiento?
5. ¿Se podrá dejar a los institutos políticos que nos ocupan sin financiamiento público estatal para su gasto ordinario, bajo el argumento de privilegiar el pago de las multas que le correspondan?, o ¿sólo se deberá disminuir de la ministración, en su caso, cierta cantidad procurando no dejarlos absolutamente sin financiamiento público estatal ordinario?

B. respecto de los entonces Candidatos Independientes:

EEB/AGS/FHF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22375/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

1. *¿Podrán pagar sus multas parcialmente, si es así, cuál será la temporalidad para cubrir las; o tendrán que pagarlas en una sola exhibición?*

2. *Si es en una sola exhibición, ¿se les otorgará algún plazo para que dentro del mismo paguen sus multas?, en caso de ser afirmativo lo anterior, ¿cuántos días contemplará dicho plazo?*

(...)"

Al respecto, se advierten diversos aspectos que es necesario analizar para poder atender la consulta planteada, mismos que serán analizados a continuación:

### **1. Competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la imposición de sanciones en materia de fiscalización**

Sobre el particular, es importante precisar que de conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos y candidatos independientes; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

En relación con lo anterior, de acuerdo con el artículo 458 numeral 5, inciso c) al individualizar cada falta, el Consejo General analiza entre otras, las condiciones socioeconómicas del infractor. Así, de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Consejo determina la sanción a imponer entre otras, las siguientes:

- a) Multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; en cuyo caso se considera que al no ser establecido un periodo para su descuento, su pago debe realizarse en una sola exhibición.
- b) Reducción de ministración de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Al respecto, cabe aclarar que las sanciones anteriores son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la multa o reducción de ministración impuesta.

EER/ACS/FF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22375/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Por lo tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago (multa o reducción de ministración), por parte de la autoridad facultada para su imposición, en este caso, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## 2. Competencia para la ejecución de sanciones

Ahora bien, respecto a la competencia para la ejecución de las sanciones económicas impuestas es importante considerar lo siguiente:

### a) Instituto Nacional Electoral

De conformidad con el artículo 7 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a Instituto Nacional Electoral, el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales dentro de las que se encuentran la ministración del financiamiento público.

De este modo, el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el monto de las sanciones impuestas a los partidos políticos, se restará de las ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

En el mismo sentido, el artículo 342, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

### b) Organismos Públicos Locales

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas, los organismos públicos locales ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, en ese mismo sentido, el artículo 116 constitucional, en su fracción IV, inciso g) establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las

EBB/AOS/HHF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22375/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Asimismo, el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, establece que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberá apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

En este orden de ideas se advierte que, aun cuando las sanciones son impuestas por la autoridad nacional, una vez que han causado estado, su ejecución corresponde a los organismos públicos locales, toda vez que éstos tienen facultad exclusiva para la administración del financiamiento público de los sujetos obligados.

Esto es así porque en el cobro de las sanciones en el ámbito local, el recurso con el que se cubrirá la multa se obtiene de las arcas del erario público de la propia entidad, toda vez que los partidos políticos con representación local obtienen sus prerrogativas del Organismo Público Local, por ello corresponde a la autoridad local determinar la forma y medios para realizar el cobro de las multas impuestas.

En el mismo sentido, el Tribunal Electoral Estado de Hidalgo al resolver los recursos de apelación identificados con las claves RAP-PRI-010/2016, RAP-PRD-012/2016 y RAP-PT-013/2016, señaló que si bien las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral no le causan agravio a los recurrentes, pues tienen la calidad de definitivas, la forma del cobro de la multa si le puede irrogar un agravio por parte del Instituto Estatal Electoral, pues bajo el principio de asequibilidad, se tiene que valorar la disponibilidad con que la autoridad que impone una sanción, trata de asegurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de quien ha sido acreedor a una sanción.

Es importante destacar, que en las sentencias referidas en los párrafos anteriores no se impugnó la sanción impuesta, sino la forma de hacerla efectiva por parte de los Organismos Públicos Locales.

Ahora bien, en caso de que el conjunto de multas y/o reducciones de ministración impuestas a un partido político o candidato independiente afectara de forma grave su funcionamiento, al no contar con los recursos económicos mínimos para realizar sus actividades y fines como partido político, serán los Organismos Públicos Locales quienes en ejercicio de sus atribuciones (emisión de acuerdos, lineamientos) de manera fundada y motivada, deberán analizar en cada caso concreto, la viabilidad de calendarizar los pagos, con la finalidad de que las sanciones impuestas se hagan efectivas en el menor tiempo posible, sin afectar su funcionamiento.

EEB/ACS/FFH



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22375/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

En consecuencia, por las razones expuestas se concluye que el procedimiento para hacer efectivo el cobro de multas a nivel local es una atribución reservada a los Organismos Públicos Locales.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

  
C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C c p - Mtro Miguel Ángel Patiño Arroyo - Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente.  
Mtra. Erika Estrada Ruiz - Directora de Resoluciones y Normatividad - Para su conocimiento. Presente.

  
EER/ES/RF